

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 11 de 2019

RAD. 2013-00192 (JUZGADO DE ORIGEN - 31)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 005760

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P., El Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTs o que se llegaren a depositar en el banco BANCOMPARTIR, a nombre de los demandados METALSA S.A., con NIT. 800.216.110-2 y PABLO EMILIO VELASQUEZ VASQUEZ, identificado con C.C. 16.596.658. **OFICIESE por secretaria.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$271.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16-10-2019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 11 de 2019

RAD. 2013-00844 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 005761

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P., El Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar en el banco BANCOMPARTIR, a nombre del demandado JHONATAN VARGAS VELEZ, identificado con C.C. 14.605.689. **OFICIESE por secretaría.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$133.200.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16-10-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 11 de 2019

RAD. 2013-00198 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 005762

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P., El Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTs o que se llegaren a depositar en el banco BANCOMPARTIR, a nombre del demandado AL DIA EN PINTURAS S.A.S. NIT. 900.385.681-2 y DIANA YANETH CASTAÑO CHATES, identificado con C.C. 31.476.421. **OFICIESE por secretaría.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$34.500.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16-10-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 11 de 2019

RAD. 2012-00745 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 005763

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P., El Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar en el banco BANCOMPARTIR, a nombre del demandado SOCIEDAD FALICH LTDA, con NIT. 830.508669-1, EDWIN FABRICIO PATIÑO CHAVEZ, con C.C. 16.724.684 y GLORIA MERCEDES RIVERA LOPEZ, con C.C. 31.168.013. **OFICIESE por secretaría.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$65.200.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16-10-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camp
16-10-2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 11 de 2019

RAD. 2009-01149 (JUZGADO DE ORIGEN – 26)
SUSTANCIACION N°. 005741

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 448 del C.G.P.

El Juzgado, **RESUELVE**

1. SEÑALAR el día **06 de Febrero de 2020**, a la hora de las 2:00 p.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se describe a continuación:

Inmueble con matricula inmobiliaria N°. **370-393855**, correspondiente a la **dirección CALLE 48A 32A-24 BARRIO LAUREANO GOMEZ** de la ciudad de **CALI**.

El bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de **\$93.447.000.00 M/CTE**

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **ISABEL MARTINEZ DRADA** contra **FLOR EDILMA CHALARCA GARZON** con **C.C. 38.450.218** y **ALICIA ELENA CHALARCA GARZON**, con **C.C. 38.901.260** radicación **760014003-026-2009-01149-00**. Obra como secuestre (folio.54) **ELIZABETH CORDOBA PEÑA**, identificada con **C.C. 31.242.687**, (quien se encuentra en la CARRERA 37 N°. 8-29 BARRIO EL TEMPLETE, celular 311 371 22 64 y teléfono).

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16-10-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cordero
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 11 de 2019

RAD. 2015-00133 (JUZGADO DE ORIGEN - 29)
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

Auto No. 005742

Vistos los oficios que anteceden, El Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada, el informe presentado por el secuestre NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.

2. Hacerle saber a la peticionaria que el oficio dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Impuesto Predial Unificado, se encuentra perfeccionado en la secretaría del despacho desde el 30 de Agosto del corriente año, para su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16-10-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 11 de 2019

RAD. 2018-00527 (JUZGADO DE ORIGEN - 29)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. **005743**

Vistos los oficios que anteceden, El Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste los oficios N°. 3401 y 01-2424, allegados por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicando que si será tenida en cuenta la solicitud de remanentes, solicitada dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16-10-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 005759

RADICACION : 76001-40-03-024-2017-00421-00

Santiago de Cali, octubre once de dos Mil Diecinueve.

Solicita la curadora ad-litem la entrega del título que corresponde al valor de los gastos de curaduría fijados en el proceso.

La liquidación del crédito a 31 de julio de 2019 suma \$23.965.491,25 M/CTE.

Por encontrarse reunidas las condiciones del art. 447 del C.G.P. se procederá a la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, a fin de ser abonados a la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA la entrega de la suma de \$200.000,00 m/cte A LA dra. BEATRIZ FORERO HERRERA c.c. 31.893.574 por conceptos de pago de honorarios de curaduría.

469030002405341	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2019	NO APLICA	\$ 200.000,00
-----------------	------------	-----------------	-------------------	------------	-----------	---------------

SEGUNDO. Entregar al demandante **BANCO DE BOGOTA S,A, Nit. 860.002.964-4** los siguientes títulos como abono a la obligación, a saber:

469030002405337	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2019	NO APLICA	\$ 2.761.000,00
-----------------	------------	-----------------	-------------------	------------	-----------	-----------------

Cuenta única.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 16-10-2019

Secretario
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 005758

Rad. 26-2008-00357-00

Santiago de Cali, octubre once de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito, y en atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE

Téngase en cuenta la designación que hace la DRA. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO para que ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES c.c. 1.144.056.949 como su dependiente judicial, revise y retire comunicaciones en su representación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 16-10-2019

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 16-005757

RADICACION: 76001-40-03-003-2017-00391-00

Santiago de Cali, octubre once de dos Mil Diecinueve.

Solicita la demandante entrega de dineros a su favor. Se verifica a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** que sobre los títulos en la cuenta de este juzgado ya se emitió orden de pago - fol. 41 - y que en el Juzgado de origen reposa un título de 5 de junio de 2018. Por tanto se solicitara su conversión.

Se oficiará al PAGADOR DE POLICIA NACIONAL solicitando la continuidad de la medida.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SOLICITAR AL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso con RADICACION No. 7600140030-**003-2017-00391-00**, EJECUTIVO de CARLOS SIERRA VILLAMIL contra BAYARDO URIEL ZARATE ARIZA c.c. 1.022.972.957.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 7600140030-**003-2017-00391-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas en firme, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

SEGUNDO. OFICIAR al pagador de COLPENSIONES solicitándole que dé continuidad a la medida de embargo decretada sobre el salario del demandado BAYARDO URIEL ZARATE ARIZA c.c. 1.022.972.957. que le fue comunicada mediante OFICIO No. 1982/2017—00391-00 de 28 de junio de 2017 del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALICA, los que deben efectuarse a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), para el proceso RADICACION No. 7600140030-**003-2017-00391-00**, EJECUTIVO de CARLOS SIERRA VILLAMIL contra BAYARDO URIEL ZARATE ARIZA c.c. 1.022.972.957. Se ordena a secretaria que incluya la debida identificación de las partes en el oficio. EL LIMITE de la medida es de \$18.000.000,00 M/CTE.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 16-10-2019

Secretario
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 11 de 2019

RAD. 2015-00139 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 005750

Revisado el presente proceso y la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Del **AVALUO CATASTRAL** que obra a folios 289 a 291 de los inmuebles con matrícula inmobiliaria N°. 370-335570, por la suma de **\$178.249.500.00 M/cte**, matrícula inmobiliaria N°. 370-335400, por la suma de **\$13.230.000.00 M/cte**, y matrícula inmobiliaria N°. 370-335401, por la suma de **\$14.400.000.00 M/cte** que equivale al valor del avalúo más el incremento del 50%, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16-10-2019

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 11 de 2019

RAD. 2018-00179 (JUZGADO DE ORIGEN - 16)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 005751

Revisado el presente proceso y la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Del **AVALUO CATASTRAL** que obra a folio 129 del expediente, del inmueble con matrícula inmobiliaria N°.370-141682, por la suma de **\$153.316.500.00 M/cte**, que equivale al valor del avalúo más el incremento del 50%, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16-10-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 11 de 2019

RAD. 2015-00124 (JUZGADO DE ORIGEN - 17)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 005744

Vista la solicitud que antecede y revisado el presente proceso observa el despacho que mediante auto del 17 de Julio de 2015, se ordenó el secuestro del vehículo de placas MTM-898, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Por secretaría reproducir el despacho comisorio ordenado en auto del 17 de Julio de 2019, a fin de que sea tramitado por la parte actora. Líbrese despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16-10-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Alvarado Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 11 de 2019

RAD. 2017-00842 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No.

005752

Vistos los oficios que anteceden, El Juzgado,

RESUELVE:

Sobre la renuncia al poder, al tenor del art. 76 del CGP, se advierte al memorialista, que esta no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (art., 76 CGP), así entonces deberá acreditar que diligenció escrito en ese sentido ante su mandatario.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16-10-2019

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 11 de 2019

RAD. 2017-00848 (JUZGADO DE ORIGEN - 05)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 005753

Vistos los oficios que anteceden, El Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación allegada por SALUDCOOP EN LIQUIDACION.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16-10-2019

Impresario de
Créditos Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 11 de 2019

RAD. 2015-01206 (JUZGADO DE ORIGEN - 05)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. 005754

Vistos los oficios que anteceden, El Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio N°. 04-1563, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16-10-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 11 de 2019

RAD. 2017-00419 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)

PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 005749

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P., El Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTs o que se llegaren a depositar en el BANCO ITAU CORPBANCA, a nombre del demandado ARGEMIRO RODRIGUEZ MEDINA, identificado con C.C. 16.770.248. **OFICIESE por secretaría.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$40.500.000.00 M/CTE.**

2. En cuanto a la medida solicitada para los bancos descritos en el memorial que antecede, se le hace saber al peticionario, que dicha medida ya fue decretada con auto de fecha Julio 04 de 2017 (fl. 3, cd2)

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16-10-2019

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 11 de 2019

RAD. 2013-00388 (JUZGADO DE ORIGEN - 01)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. **005737**

Vista la solicitud que antecede y revisado el presente proceso observa el despacho que mediante auto del 18 de Octubre de 2017, se ordenó el secuestro del bien inmueble ubicado en la CARRERA 27 D28B-83 DIAGONAL 30, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Por secretaría reproducir el despacho comisorio ordenado en auto del 18 de Octubre de 2017, a fin de que sea tramitado por la parte actora. Librese despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16-10-2019

*Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 11 de 2019

**RAD. 2017-00632 (JUZGADO DE ORIGEN - 25)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 005738

Revisado el historial del folio de matrícula inmobiliaria N°. 370-195636, se observa que las señoras MARTHA LUCIA MARIN y DIANA PATRICIA QUINTERO FRANCO, no son propietarias del citado inmueble, sin embargo previó a continuar con el trámite procesal,

El Juzgado,

RESUELVE:

1. OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que con destino al proceso EJECUTIVO de WILDER ANDRES ZAPATA VARCO, contra DISTRIOIL S.A.S., DIANA PATRICIA QUINTERO y MARTHA LUCIA MARIN, con radicación N°. 025-2017-00632-00, informe si DISTRIOIL S.A.S., con NIT. 900.609.019-1, DIANA PATRICIA QUINTERO FRANCO, C.C. 66.841.701 y MARTHA LUCIA MARIN, con C.C. 31.203.225, figuran como titulares del derecho de dominio real del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N°. 370-195636.

En caso de ser negativa la respuesta, sírvase informar las razones por las cuales se realizan las anotaciones N°. 19 y 20 del folio de matrícula citado.

2. OFICIAR al Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali, para que con destino al proceso EJECUTIVO de WILDER ANDRES ZAPATA VARCO, contra DISTRIOIL S.A.S., DIANA PATRICIA QUINTERO y MARTHA LUCIA MARIN, con radicación N°. 025-2017-00632-00, si el inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 370-195636, dejado a órdenes de este proceso fue embargado y secuestrado a los señores DISTRIOIL S.A.S., con NIT. 900.609.019-1, DIANA PATRICIA QUINTERO FRANCO, C.C. 66.841.701 y MARTHA LUCIA MARIN, con C.C. 31.203.225, en caso contrario sírvase informar a quien le fue embargado y secuestrado el inmueble con matrícula N°. 370-195636. Igualmente se le requiere para que remita la copia de la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16-10-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Ortiz Pinzon
Secretaria

20

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 11 de 2019

RAD. 2016-00414 (JUZGADO DE ORIGEN – 20)

SUSTANCIACION N°. 005739

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 448 del C.G.P.

El Juzgado, **RESUELVE**

1. SEÑALAR el día **06 de Febrero de 2020**, a la hora de las 9:00 a.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se describe a continuación:

Inmueble con matricula inmobiliaria N°. **370-403502**, correspondiente a la **dirección CALLE 116 N°. 26-83 BARRIO PUERTA DEL SOL** de la ciudad de **CALI**.

El bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de **\$80.538.000.00 M/CTE**

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **BCSC S.A.** contra **JAVIER MAURICIO BENACHI LOAIZA** con **C.C. 1.130.667.988** y **MARIA ALEJANDRA REYES LONDOÑO**, con **C.C. 1.136.059.240** radicación **760014003-020-2016-00414-00**. Obra como secuestre (folio.204) **DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.187.976-0**, a través de la señora **LAY BRIGITTE CASTRILLON RINCON**, (quien se encuentra en la **CALLE 15 N°. 6N-34 OFICINA 404 EDIFICIO ALCAZAR BARRIO GRANADA**, celular 310 418 39 60 y teléfono 304 15 5881 94 30).

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16-10-2019

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario*

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 11 de 2019

RAD. 2018-00355 (JUZGADO DE ORIGEN - 15)
SUSTANCIACION N°. 005740

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 448 del C.G.P.

El Juzgado, **RESUELVE**

1. SEÑALAR el día **11 de Febrero de 2020**, a la hora de las 9:00 a.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo que se describe a continuación:

Vehículo de placas **WMX-669**, marca **KIA**, línea **PICANTO EKOTAXI LX**, color **AMARILLO**, modelo **2017**, servicio **PUBLICO**, chasis **KNABE512AHT283981**, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado e inmovilizado en el parqueadero "CALIPARKING MULTISER", ubicado en la CARRERA 66 N°. 13-11 Barrio Bosques del Limonar de esta ciudad.

El vehículo se encuentra avaluado en la suma de **\$22.685.000.00 M/CTE**
El cupo se encuentra avaluado en la suma de **\$42.000.000. 00 M/CTE**
VALOR TOTAL DE AVALUO \$64.685.000. 00 M/CTE

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** adelantado por **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS** contra **JOSE MIGUEL MOSQUERA HURTADO**, con C.C. **1.144.140.719** radicación **760014003-015-2018-00355-00**. Obra como secuestre (folio.83) **DIEGO FERNANDEZ PEREZ**, quien obra como delegado de **DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S.**, identificada con NIT. **900.187.976-0**, (quien se encuentra en la CALLE 15 N N°. 6N-34, OFICINA 404 EDIFICIO ALCAZAR BARRIO GRANADA).

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16-10-2019

Secretario(a)

Secretaría Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 3-2017-00179-00

AUTO No. 005730

Santiago de Cali, octubre once de Dos Mil Diecinueve.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** como cedente y la **SOCIEDAD SANTA FE LOGISTIC Y DEPOSITOS S.A.S.** como cesionario, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA.** como cedente a favor de **SANTA FE LOGISTIC Y DEPOSITOS S.A.S.**, representado en el pagaré base de la ejecución.

En adelante obra como demandante **SANTA FE LOGISTIC Y DEPOSITOS S.A.S.** Acredite apoderado

NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2

GLORIA EDITH FORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 16-10-2019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 23-2015-00568-00

AUTO No.

005731

Santiago de Cali, octubre once de Dos Mil Diecinueve.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** como cedente y la **SOCIEDAD SANTA FE LOGISTIC Y DEPOSITOS S.A.S.** como cesionario, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA.** como cedente a favor de **SANTA FE LOGISTIC Y DEPOSITOS S.A.S.**, representado en el pagaré base de la ejecución.

En adelante obra como demandante **SANTA FE LOGISTIC Y DEPOSITOS S.A.S.** Acredite apoderado

NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 16-10-2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 34-2015-00809-00

AUTO No. 005732

Santiago de Cali, octubre once de Dos Mil Diecinueve.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** como cedente y la **SOCIEDAD SANTA FE LOGISTIC Y DEPOSITOS S.A.S.** como cesionario, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA.** como cedente a favor de **SANTA FE LOGISTIC Y DEPOSITOS S.A.S.**, representado en el pagaré base de la ejecución.

En adelante obra como demandante **SANTA FE LOGISTIC Y DEPOSITOS S.A.S.** Acredite apoderado

NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 16-10-2019

SECRETARIO
*Juzgado de Ejecución
Civiles Principales
Carlos Eduardo Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 005733

Rad. 032-2017-00887-00

Santiago de Cali, octubre once de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandante entrega de dineros. La liquidación del crédito en firme alcanza la suma de **\$9.825.658,39 M/CTE** a 31 de julio de 2018 y las costas **\$449.618,00 M/CTE**. (Σ\$10.275.476,39 M/CTE)

Se entregaron:

El 18 de diciembre de 2018 la suma de \$2.303.424,00 M/CTE;

El 4 de diciembre de 2018 \$1.200.008,00 M/CTE

El 8 de febrero de 2019 la suma de \$770.256,00 M/CTE.

El \$1.546.217,00 M/CTE el 13 de mayo de 2019.

El 10 de septiembre de 2019 la suma de \$2.189.671,00 M/CTE

(Σ\$8.027.576,00 M/CTE) (fol. 100, 101, 105, 109, 116)

Por ser procedente al tenor del art. 447 del C.G.P. se procederá a la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, a fin de ser abonados a la obligación.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Entregar al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ c.c. 94.312.479** a saber:

En la cuenta del Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali:

469030002420658	8903104184	FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 263.897,00
-----------------	------------	--	-------------------	------------	-----------	---------------

Segundo. REQUERIR AL DEMANDANTE para que actualice la liquidación del crédito con imputación de abonos.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 16-10-2019

Secretario

Carlos Eduardo Silva Cano

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 6-2011-00394-00

AUTO No. 005734

Santiago de Cali, octubre once de Dos Mil Diecinueve.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** como cedente y la **SOCIEDAD SANTA FE LOGISTIC Y DEPOSITOS S.A.S.** como cesionario, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA.** como cedente a favor de **SANTA FE LOGISTIC Y DEPOSITOS S.A.S.**, representado en el pagaré base de la ejecución.

En adelante obra como demandante **SANTA FE LOGISTIC Y DEPOSITOS S.A.S.** Acredite apoderado

NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 16-10-2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edilberto Silva Cano
Secretario

27

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

005735

AUTO _____

RADICACION: 76001-40-03-023-2016-01112-00

Santiago de Cali, octubre once de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandante entrega de dineros retenidos para el proceso.

A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se observa que no existen títulos para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entregar de dineros por la razón expuesta.

SE deja en conocimiento el reflejo de las cuentas.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE

EJECUCION DE SENTENCIA

DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 16-10-2019

Secretaría de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 11 de 2019

RAD. 2012-00883 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No.

005748

Revisada la liquidación de crédito que antecede y como quiera que el bien inmueble objeto del litigio fue adjudicado al señor CESAR AUGUSTO MAZUERA MURILLO, quien obra como demandante, en la suma de \$12.061.000;

El Juzgado,

RESUELVE:

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 3.903.200.00
INTERES MORA LIQUIDADOS AL 05-08-2019	\$ 8.158.413.00
TOTAL	\$12.061.613.00
ADJUDICACION EN REMATE	\$12.061.000.00
SALDO TOTAL	\$ 613.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

3. Por secretaría actualizar la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16-10-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 11 de 2019

RAD. 2017-00661 (JUZGADO DE ORIGEN - 33)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. **005746**

A folio 100, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante Fondo Nacional de Garantías S.A., habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$16.666.667.00
INTERES MORA DE 22-12-2017 A 18-09-2019	\$ 5.219.178.00
DEUDA TOTAL	\$21.885.845.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16-10-2019

Escrituras de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 11 de 2019

**RAD. 2019-00129 (JUZGADO DE ORIGEN - 25)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 005756

Vistos los oficios que anteceden, El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AGREGAR** a los autos para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada, el informe presentado por el secuestre NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.
- 2. OFICIAR** a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que se sirvan allegar con destino al presente proceso el despacho comisorio N°.029, emanado por el Juzgado de conocimiento 25 Civil Municipal de Cali, el cual fue tramitado el 26 de Septiembre de 2019, por la Oficina de Comisiones Civiles N°. 18, de la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali – Valle.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16-10-2019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 11 de 2019

**RAD. 2018-00162 (JUZGADO DE ORIGEN - 17)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 005755

Vistos los oficios que anteceden, El Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación allegada por la ACADEMIA DE AVIACION INTERNACIONAL.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16-10-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Carlos Eduardo Silva
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 006-2016-00468-00

AUTO No. 005764

Santiago de Cali, Octubre once de Dos Mil Diecinueve.

Mediante escrito del 8 de octubre de 2019 el apoderado judicial de BANCO PICHINCHA S.A. manifiesta que el acuerdo entre su representado y el demandado, fue incumplido por este último. Por lo que solicitó la reanudación del proceso y se dejara sin efecto el auto que dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, en consecuencia solicita se fije fecha de remate sobre el vehículo de placas URZ 147; adjunta documento enviado via correo electrónico de fecha 7 de Octubre de 2019, suscrito por el Departamento Juridico del Banco Pichincha en que se observa la siguiente información: *"Dado que el titular incumplió como lo pactado no se presentó Ratificación de dicha dación, tan solo se solicitó impuso procesal en su momento lo realizó Fernando Romero. Titular debía cancelar 6 cuotas de \$834.000, a partir de Enero de 2017 y tan solo canceló \$800.000 y después de casi un año hizo otros pagos"*.

Subsidiariamente solicita se declare la nulidad de todas las actuaciones debido a que el demandado sigue en mora con la entidad y no se materializo la entrega del vehículo como dación en pago.

Previo a resolver, la inconformidad del togado, se traerán a colación las actuaciones surtidas en el plenario:

- (i) Se trata de un Ejecutivo Prendario en el que mediante auto No. 2057 del 25 de Julio de 2016, se dictó auto de mandamiento de pago con un capital de \$29.453.473 Pagare No. 8969265, con intereses moratorios desde el 29 de noviembre de 2015. (Fl. 46)
- (ii) En audiencia de que tratan los Arts. 372 y 373 por remisión expresa del 392 del Código General del Proceso, se llevó a cabo Audiencia de Conciliación ante el Juzgado de origen el 25 de agosto de 2017, en el que decidió *"Como quiera que las partes una vez requeridas para tal fin, han llegado a un arreglo sobre sus diferencias en este asunto el cual consiste en que la parte demandada hará entrega como dación en pago del vehículo dado en prenda de placas URZ-147 con los impuestos y de las sanciones al día, a la parte demandante, la cual se tramitará con fecha límite 30 de septiembre de 2017 y el pago de \$5.000.000.00. los cuáles serán cancelados en 08 cuotas mensuales, la primera de las cuales se pagará el último día hábil del mes de octubre y así sucesivamente cada mes hasta la cancelación total de las cuotas. En caso de incumplimiento de lo acordado se ORDENARA SEGUIR la ejecución con fundamento en el mandamiento de pago, en consecuencia. El Juez Sexto Civil Municipal de Cali administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la ley RESUELVE: PRIMERO: aprobar en cada una de sus partes el acuerdo al que han llegado las partes en este asunto para lo cual la parte demandante recibirá como dación en pago el vehículo de placas URZ-147 y la suma de \$5.000.000.00, en ocho cuotas sucesivas, pagaderas los últimos días de cada mes, iniciando en el mes de octubre de 2017 y en caso de incumplimiento se seguirá adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto. (fol. 136)*
- (iii) Por auto 4197 de fecha 20 de octubre de 2017 se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el vehículo, ordenando cancelar la prenda por efectos de la dación en pago. (142)
- (iv) Se libraron oficios No. 3729, 3730, 3731 para la cancelación de la medida y fueron retirados por Manuel Céspedes Uribe c.c. 110714166 el día 23 de octubre de 2017. (Fls. 143-145)
- (v) Se efectuaron requerimientos por parte del Juzgado en fechas 18 de julio de 2018 y 4 de febrero de 2019, para que el actor informara sobre el cumplimiento del acuerdo.
- (vi) El 18 de febrero de 2019 el demandante informa el incumplimiento del acuerdo; solicita la reanudación del proceso y se dicte auto de seguir adelante

- la ejecución. (Fl. 151)
- (vii) Por auto 683 del 21 de febrero de 2019 se reanuda el proceso.
- (viii) Se dicta auto de seguir adelante la ejecución No. 784 de **1 de marzo de 2019** en el que **resuelve entre otros** seguirse la ejecución en contra del ejecutado por la suma de \$5.000.000,00 M/CTE. En este punto se precisa que el citado auto en su parte considerativa expuso como fundamento de la decisión: *"Teniendo en cuenta que en la audiencia de conciliación celebrada el 25 de agosto de 2017 las partes llegaron a un arreglo, el cual consistía en que la parte demandada se comprometía a cancelar a favor del demandante la suma de \$5.000.000,00 y entregar en dación en pago el vehículo dado en prenda de placas URZ-147, el vehículo efectivamente fue entregado, pero el pago no se encuentra registrado dentro del expediente; incumplimiento que implica dictar auto de seguir adelante la ejecución."* (subrayado del Despacho), providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.
- (ix) Mediante escrito del 3 mayo de 2019 el apoderado judicial del ejecutante informa que el vehículo de placas URZ 147 mantiene el embargo vigente aporta certificado de tradición del bien y sigue inmovilizado en BODEGAS JM, por lo que solicita se deje sin efecto el auto 4197 del 20 de Octubre de 2017 ver literal (iii). El despacho de conocimiento accede a la petición y deja sin efectos el auto que levantó las medidas cautelares sobre el automotor por auto del 9 de mayo de 2019, y el 22 de mayo de 2019 ordena la remisión del expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

Este despacho avoca el conocimiento del proceso el 28 de Junio de 2019 y adelanta actuaciones que acertadamente fueron reprochadas en auto de septiembre 26 de 2019, y con aplicación del art. 132 del CGP efectuó control de legalidad, pues el trámite a seguir en este asunto se fija en las providencias emitidas por el Juzgado de origen y que se encuentran representadas la audiencia de conciliación de 25 de agosto de 2017 y el auto No. 784 de 1 de marzo de 2019 que contiene la orden de seguir adelante la ejecución por la suma de \$5.000.000,00 M/CTE.

Dichas actuaciones se encuentran en firme y por tanto su cumplimiento registrará el trámite que en adelante se siga en este asunto. Se itera el Juez de conocimiento profirió el auto de seguir adelante la ejecución el que tiene fuerza de sentencia, y NO FUE RECURRIDA por ninguna de las partes procesales, y menos por el posible afectado (ejecutante); pues ha de tenerse en cuenta que el Art. 27 del C.G.P. señala que una vez en firme la sentencia deben remitirse los expedientes a las Oficinas de Ejecución de Sentencias, como en efecto se hizo.

Ahora bien, respecto de los reproches del ejecutante, se le informa que a este Juzgado le está vedado criticar y menos desconocer o anular las decisiones adoptadas y que gozan de firmeza, en tanto, la competencia se ciñe al cumplimiento del auto de seguir adelante la ejecución, en los términos que fue emitida la providencia.

Aunado a lo anterior, dentro del plenario se observa que en el acuerdo de Conciliación la parte ejecutada haría entrega del vehículo con fecha límite **30 de septiembre de 2017** y en el acuerdo allegado por las partes el **28 de septiembre del citado año**, se indicó "1. La suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$36.000.000). Por concepto de recepción vehículo placa URZ en Dación Parcial (...)". El vehículo fue decomisado el 12 de septiembre de 2016 (Fl. 18) con diligencia de secuestro del 25 de Octubre de 2016 (Fl.31 C-2), y oficios retirados el 23 de Octubre de 2017 dirigidos a las autoridades competentes para efectos de registrar la Dación en pago; es decir, que para la fecha el automotor no se encontraba en poder del ejecutado, situación de la que eran conocedoras las partes, en el momento de la Audiencia Judicial.

De otro lado, no debe pasarse por alto que en aplicación del control de legalidad se dejó sin efecto las actuaciones surtidas por este Despacho, en auto del **26 de septiembre de 2019** en cuanto a las liquidaciones de crédito y avaluó se refieren; al no contener los lineamientos del mandamiento de pago que fue modificado por el Auto de seguir adelante la ejecución en suma de capital de \$5.000.000; el cual también goza de firmeza.

Finalmente ha de señalarse que las nulidades procesales están taxativamente señaladas en el artículo 133 del C. G.P. y a ninguna otra irregularidad en el trámite se le puede dar tal trascendencia, en virtud del principio de especificidad que acogió nuestro Estatuto Procesal Civil según el cual no hay defecto capaz de estructurarla sin ley que la establezca expresamente; dichas nulidades se configuran por fallas o ausencias en los requisitos exigidos para la formación regular del proceso judicial y son desarrollo del debido proceso (Art. 29 C. N.), en virtud de estar encaminada a lograr el apersonamiento del demandado en el proceso, con el evidente propósito de brindarle eficazmente la garantía fundamental al derecho de defensa; circunstancia que para el caso en estudio no aplica.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial del ejecutante, con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

1

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 16-10-2019

Secretario
Carlos Eduardo Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 11 de 2019

**RAD. 2018-00124 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 005745

A folio 44, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante la ejecución. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$29.548.090.00
INTERES MORA DE 16-02-2017 A 30-09-2019	\$13.910.847.00
INTERESES DE PLAZO	\$ 1.429.000.00
TOTAL OBLIGACION	\$44.887.937.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16-10-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 29.548.090,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-dic-17
DÍAS	14
TASA EFECTIVA	31,16
FECHA DE CORTE	30-sep-19
DÍAS	0
TASA EFECTIVA	28,98
TIEMPO DE MORA	644
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,29
INTERESES	315.770,59 €

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 13.910.847
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 29.548.090
SALDO INTERESES	\$ 13.910.847
DEUDA TOTAL	\$ 43.458.937

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-18	20.69	31.04	2.28	\$ 673.696.45		\$ 989.467.04	\$ 0.00	\$ 29.548.090.00		\$ 0.00	\$ 673.696.45
feb-18	21.01	31.52	2.31	\$ 682.560.88		\$ 1.672.027.92	\$ 0.00	\$ 29.548.090.00		\$ 0.00	\$ 682.560.88
mar-18	20.68	31.02	2.28	\$ 673.696.45		\$ 2.345.724.37	\$ 0.00	\$ 29.548.090.00		\$ 0.00	\$ 673.696.45
abr-18	20.48	30.72	2.26	\$ 667.786.83		\$ 3.013.511.21	\$ 0.00	\$ 29.548.090.00		\$ 0.00	\$ 667.786.83
may-18	20.44	30.66	2.25	\$ 664.832.03		\$ 3.678.343.23	\$ 0.00	\$ 29.548.090.00		\$ 0.00	\$ 664.832.03
jun-18	20.28	30.42	2.24	\$ 661.877.22		\$ 4.340.220.45	\$ 0.00	\$ 29.548.090.00		\$ 0.00	\$ 661.877.22
jul-18	20.03	30.05	2.21	\$ 653.012.79		\$ 4.993.233.24	\$ 0.00	\$ 29.548.090.00		\$ 0.00	\$ 653.012.79
ago-18	19.94	29.91	2.20	\$ 650.057.98		\$ 5.643.291.22	\$ 0.00	\$ 29.548.090.00		\$ 0.00	\$ 650.057.98
sep-18	19.81	29.72	2.19	\$ 647.103.17		\$ 6.290.394.39	\$ 0.00	\$ 29.548.090.00		\$ 0.00	\$ 647.103.17
oct-18	19.63	29.45	2.17	\$ 641.193.55		\$ 6.931.587.94	\$ 0.00	\$ 29.548.090.00		\$ 0.00	\$ 641.193.55
nov-18	19.49	29.24	2.16	\$ 638.238.74		\$ 7.569.826.69	\$ 0.00	\$ 29.548.090.00		\$ 0.00	\$ 638.238.74
dic-18	19.40	29.10	2.15	\$ 635.283.94		\$ 8.205.110.62	\$ 0.00	\$ 29.548.090.00		\$ 0.00	\$ 635.283.94
ene-19	19.16	28.74	2.13	\$ 629.374.32		\$ 8.834.484.94	\$ 0.00	\$ 29.548.090.00		\$ 0.00	\$ 629.374.32
feb-19	19.70	29.55	2.18	\$ 644.148.36		\$ 9.478.633.30	\$ 0.00	\$ 29.548.090.00		\$ 0.00	\$ 644.148.36
mar-19	19.37	29.06	2.15	\$ 635.283.94		\$ 10.113.917.23	\$ 0.00	\$ 29.548.090.00		\$ 0.00	\$ 635.283.94
abr-19	19.32	28.98	2.14	\$ 632.329.13		\$ 10.746.246.36	\$ 0.00	\$ 29.548.090.00		\$ 0.00	\$ 632.329.13
may-19	19.34	29.01	2.15	\$ 635.283.94		\$ 11.381.530.30	\$ 0.00	\$ 29.548.090.00		\$ 0.00	\$ 635.283.94
jun-19	19.30	28.95	2.14	\$ 632.329.13		\$ 12.013.859.42	\$ 0.00	\$ 29.548.090.00		\$ 0.00	\$ 632.329.13
jul-19	19.28	28.92	2.14	\$ 632.329.13		\$ 12.646.188.55	\$ 0.00	\$ 29.548.090.00		\$ 0.00	\$ 632.329.13
ago-19	19.32	28.98	2.14	\$ 632.329.13		\$ 13.278.517.67	\$ 0.00	\$ 29.548.090.00		\$ 0.00	\$ 632.329.13
sep-19	19.32	28.98	2.14	\$ 632.329.13		\$ 13.910.846.80	\$ 0.00	\$ 29.548.090.00		\$ 0.00	\$ 632.329.13
oct-19	19.10	28.65	2.12	\$ 0.00		\$ 13.910.846.80	\$ 0.00	\$ 29.548.090.00		\$ 0.00	\$ 0.00

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali. Se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, octubre 11 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : NUBIA LUCIA GALLEG0 MALDONADO
DEMANDADO : JUAN DAVID MONTOYA SAMBONI

005736

Auto No _____

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

RADICACION: 76001-40-03-024-2007-00653-00

Santiago de Cali, octubre once de Dos Mil Diecinueve

Informa el CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO que el trámite de insolvencia de JUAN DAVID MONTOYA culmino el 19 de diciembre de 2017, y que se enteraron a través de este despacho de la obligación a favor de NUBIA LUCIA GALLEG0 MALDONADO fue cancelada y que dicha acreedora hacia parte del acuerdo de pago. Sobre el señor CARLOS ALFONSO YUSTI RAFFO informan que no hizo parte del acuerdo. Aporta copia del acta de negociación.

Por tanto, atendiendo la solicitud de la demandante se dispondrá la terminación del proceso, la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-695005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, dado en garantía a favor de NUBIA LUCIA GALLEG0 MALDONADO y el levantamiento de la medida ordenada en este proceso. Igualmente atendiendo la medida de embargo de remanentes comunicada por Oficio 3346 de 14 de noviembre de 2007 por el JUZGADO QUNTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI los bienes desembargados al demandado se dejan por cuenta del PROCESO EJECUTIVO de CARLOS ALFONSO YUSTI RAFFO y otro contra JUAN DAVID MONTOYA SAMBONI y otros radicación 760014003-005-2007-00751-00 que allí cursa.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** propuesto por **NUBIA LUCIA GALLEG0 MALDONADO** contra **JUAN DAVID MONTOYA SAMBONI** por pago total de la de las cuotas en mora.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

En virtud a la medida de embargo de remanentes comunicada por el **JUZGADO QUNTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** los bienes desembargados al demandado se dejan por cuenta del PROCESO EJECUTIVO de CARLOS ALFONSO YUSTI RAFFO y otro contra JUAN DAVID MONTOYA SAMBONI y otros radicación 760014003-005-2007-00751-00 que allí cursa. **OFICIESE** comunicando esta decisión y remitiendo copia de los oficios de desembargo que se libren en cumplimiento de esta decisión.

TERCERO. CANCELAR EL GRAVAMEN hipotecario que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. **370-695005** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, contenido en la **ESCRITURA PUBLICA No. 335 de 30 de marzo de 2005** de la **Notaria Primera del Circulo de Buga -Valle.**

CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución **PAGARE y ESCRITURA PUBLICA No. 335 de 30 de marzo de 2005** de la

Notaria Primera del Circulo de Buga –Valle , a cargo de la parte demandada con la constancia de pago de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.

Fecha: 16-10-2019

Secretario

Juzgado 4 Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 11 de 2019

RAD. 2016-00830 (JUZGADO DE ORIGEN - 31)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. 005747

A folio 98-99, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, tampoco se aplican los abonos conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante la ejecución y abonos realizados por la parte pasiva. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$2.000.000.00
INTERES MORA DE 05-06-2016 A 30-08-2019	\$1.390.846.00
TOTAL	\$3.390.846.00
ABONOS REALIZADOS	\$2.791.704.00
SALDO CAPITAL DESPUES DE ABONOS	\$ 598.714.00
INTERESES MORA AL 30 DE AGOSTO DE 2019	\$ 427.00
DEUDA TOTAL	\$ 599.142.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16-10-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CALCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL		ACTIVO	
VALOR	\$ 2.000.000,00		
TIEMPO DE MORA			
FECHA DE INICIO		05-jun-16	
DIAS	25		
TASA EFECTIVA	30,81	10-ago-19	
FECHA DE CORTE			
DIAS	0		
TASA EFECTIVA	28,98		
TIEMPO DE MORA	1165		
TASA PACTADA	5,00		

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONO A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO A CAPITAL	\$ 0,00
INTERESES (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERESES (ANT. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,38
INTERESES	37.666,67 €

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.580.848
INTERESES ABONADOS	\$ 1.580.818
ABONO A CAPITAL	\$ 1.401.288
TOTAL ABONOS	\$ 2.791.704
SALDO A CAPITAL	\$ 598.714
SALDO INTERESES	\$ 4,27
DEUDA TOTAL	\$ 599.121

FECHA	INTERES ANUAL CORRIENTE	TASA NOMINAL ENTRA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	FECHA ABONO	INTERES MORA ACTUADO	ABONO A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MORA MDS
jun-16	21,34	32,01	2,34	\$ 46.800,00				\$ 64.466,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 46.800,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 46.800,00				\$ 131.733,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 46.800,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 46.800,00				\$ 113.066,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 46.800,00
oct-16	21,99	32,66	2,40	\$ 46.000,00				\$ 226.066,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 46.000,00
nov-16	21,99	32,66	2,40	\$ 46.000,00				\$ 271.466,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 46.000,00
dic-16	21,99	32,66	2,40	\$ 46.000,00				\$ 322.066,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 46.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 48.800,00				\$ 370.866,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 48.800,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 48.800,00				\$ 419.666,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 48.800,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 48.800,00				\$ 468.466,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 48.800,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 48.800,00				\$ 517.266,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 48.800,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 48.800,00				\$ 566.066,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 48.800,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 48.800,00				\$ 614.866,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 48.800,00
jun-17	21,98	32,67	2,40	\$ 48.000,00				\$ 662.866,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 48.000,00
ago-17	21,48	32,22	2,35	\$ 47.000,00	26-ago-17	\$ 559.936,00		\$ 757.866,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 30.666,67	\$ 7.733,33	\$ 46.400,00
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 46.400,00	23-nov-17	\$ 502.305,00		\$ 236.597,34	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 35.266,67	\$ 9.538,14	\$ 44.804,00
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 46.000,00				\$ 50.238,13	\$ 0,00	\$ 1.777.202,34	\$ 0,00	\$ 40.522,27	\$ 40.699,98
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 40.699,98				\$ 90.290,46	\$ 0,00	\$ 1.777.202,34	\$ 0,00	\$ 40.522,27	\$ 40.699,98
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 40.522,27	08-ago-18	\$ 234.864,00		\$ 63.591,00	\$ 0,00	\$ 1.594.136,85	\$ 10.948,12	\$ 27.004,66	\$ 37.692,80
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 41.026,46				\$ 69.278,49	\$ 0,00	\$ 1.594.136,85	\$ 0,00	\$ 36.546,32	\$ 36.668,08
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 36.546,32				\$ 39.077,49	\$ 0,00	\$ 1.594.136,85	\$ 0,00	\$ 35.627,49	\$ 35.668,08
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 36.027,49				\$ 136.246,57	\$ 0,00	\$ 1.220.661,78	\$ 26.186,35	\$ 7.291,42	\$ 33.477,77
may-18	20,44	30,66	2,26	\$ 35.868,08	22-ago-18	\$ 514.906,00		\$ 34.566,04	\$ 0,00	\$ 1.220.661,78	\$ 0,00	\$ 26.676,63	\$ 26.676,63
jun-18	20,26	30,42	2,24	\$ 35.708,67				\$ 61.722,60	\$ 0,00	\$ 1.220.661,78	\$ 0,00	\$ 26.732,49	\$ 26.732,49
ago-18	19,84	29,91	2,20	\$ 26.854,56				\$ 67.656,10	\$ 0,00	\$ 1.220.661,78	\$ 0,00	\$ 26.488,38	\$ 26.488,38
sep-18	19,63	29,72	2,19	\$ 26.732,49				\$ 114.343,48	\$ 0,00	\$ 1.220.661,78	\$ 0,00	\$ 26.396,26	\$ 26.396,26
oct-18	19,40	29,24	2,16	\$ 26.396,26				\$ 140.709,75	\$ 0,00	\$ 1.220.661,78	\$ 0,00	\$ 26.396,26	\$ 26.396,26
nov-18	19,40	29,10	2,15	\$ 26.244,23	04-ago-19	\$ 678.120,00		\$ 36.402,57	\$ 0,00	\$ 986.541,75	\$ 3.499,23	\$ 16.517,23	\$ 20.018,46
dic-18	19,16	28,74	2,13	\$ 19.860,34				\$ 84.728,18	\$ 0,00	\$ 986.541,75	\$ 0,00	\$ 18.883,34	\$ 18.883,34
ene-19	19,16	28,55	2,13	\$ 19.326,67				\$ 73.789,62	\$ 0,00	\$ 896.541,75	\$ 0,00	\$ 19.526,67	\$ 19.526,67
feb-19	19,37	29,25	2,15	\$ 19.000,00	26-ago-19	\$ 609.961,00		\$ 14.775,12	\$ 0,00	\$ 606.812,86	\$ 16.442,36	\$ 1.733,44	\$ 13.046,46
mar-19	19,32	28,98	2,14	\$ 18.971,39				\$ 279.720,78	\$ 0,00	\$ 606.812,86	\$ 0,00	\$ 12.865,85	\$ 12.865,85
jun-19	19,34	29,01	2,15	\$ 13.046,46				\$ 14.775,12	\$ 0,00	\$ 606.812,86	\$ 0,00	\$ 12.865,85	\$ 12.865,85
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 12.985,85				\$ 40.749,51	\$ 0,00	\$ 606.812,86	\$ 0,00	\$ 12.865,85	\$ 12.865,85
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 12.985,85	29-ago-19	\$ 61.401,00		\$ 427,08	\$ 0,00	\$ 596.714,43	\$ 12.562,94	\$ 442,08	\$ 12.986,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 0,00				\$ 427,08	\$ 0,00	\$ 596.714,43	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 0,00				\$ 0,00	\$ 596.714,43	\$ 596.714,43	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00